

que, sólo a muy grandes rasgos, se nos ofrece. Ello no significa, sin embargo, que el capítulo dedicado a la historia interna carezca de interés; los textos fundamentales de las fuentes canónicas están presentes en él, a disposición del lector, que con ellos podrá hacerse una idea sustancial de los precedentes de la disciplina hoy en vigor; sólo es de lamentar que el autor no nos haya ofrecido también los resultados de una labor de crítica de fuentes que enriquecería notablemente su obra.

Por lo que hace a los capítulos III y IV, su presentación puede conducirnos a un cierto confusionismo: apareciendo como dos capítulos diferentes, en realidad se trata de uno solo, que debería ir comprendido bajo el único epígrafe general del primero, *Fundamento jurídico del privilegio del fuero*; el epígrafe del segundo, *El derecho humano como fundamento jurídico del privilegio del fuero*, se corresponde en un todo con un subtítulo interno del capítulo anterior, *La derivación del derecho divino*, y con él debiera quedar emparejado.

En estos dos capítulos, en que se analizan—esta vez con un sentido crítico que les presta especial valor—las doctrinas principales sobre la fundamentación jurídica del fuero, el conjunto de la elaboración acusa cierta inseguridad; junto a estudios tan bien realizados como el de la posición de Suárez, otros son excesivamente rápidos—los de la segunda parte—y acusan menor profundidad. Especialmente puede esto decirse de la parte destinada al «derecho civil, base de sustentación del privilegio del fuero de los clérigos», es decir, al estudio de las doctrinas que sostuvieron tal concepción, y que por estar escrita sobre la base de otro trabajo monográfico anterior—el de Riviere—, y contemplando a un solo autor—Marsilio de Padua—y a una época demasiado concreta y limitada, carece de mayor interés.

Ninguna de estas lagunas—que nos era preciso señalar, por ser la nuestra una reseña concretada particularmente sobre la parte histórica de la obra del Dr. Arango, y sobre su utilidad para el historiador del derecho canónico—empaña en una medida apreciable el valor de la obra en sí, ya que su autor no ha pretendido escribir una monografía histórica; y aunque sería de desear que los capítulos históricos estuviesen más completos y perfilados, lo que ofrecen es de por sí útil, en todo caso, para la estructuración dogmática de la figura jurídica contemplada por el autor.

ALBERTO DE LA HERA

SÁNCHEZ-AGESTA, Luis: *El concepto del Estado en el pensamiento español del siglo XVI*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1959, 192 págs.

El estudio del Dr. Sánchez-Agosta, se ocupa de una faceta poco estudiada dentro de los análisis dedicados al desenvolvimiento de la doctrina política contenida en los escritos de los filósofos y teólogos españoles

del siglo XVI. Por razón cronológica, este estudio viene a cubrir parte del espacio que restaba por investigar entre análisis, como p. ej. entre otros, los de los profesores Torres López y Maravall Casesnoves, dedicados respectivamente a la exposición de las ideas sobre el Estado contenidas en la obra de don Juan Manuel y en los tratadistas y legislación del siglo XVII. El A. parte de la observación que si bien, se ha escrito mucho y el tema lo merece, sobre el problema de legitimación del poder, dando ocasión con ello a dejar en claro el entablamiento en que se apoya, «una concepción propia del Derecho natural, reelaboradora sobre el pensamiento tomista» (pág. 23), se ha dejado de analizar si tuvo, y en caso afirmativo, cómo tuvo, una concepción teórica del Estado y de sus fundamentales elementos integradores. Entendamos como repetidamente subraya el autor, que ese concepto del Estado, debe comprenderse como referente a la nueva forma política estatal que el Renacimiento acuña.

Con una clara idea sistematizadora, el autor va analizando textos de Azpilcueta, Castro, Mariana, Molina, Soto, Suárez, Vázquez de Menchaca y Vitoria con los que dibuja una doctrina del Estado que puede sistematizarse en cinco puntos fundamentales. Frente al criterio sentado en las obras de los tratadistas políticos españoles que acabamos de mencionar, se nos ofrece el pensamiento europeo en la línea que corre ante Bodin, Hobbes y Rousseau. Situando frente a frente las características correlativamente opuestas de ambas fases de la historia de las ideas políticas obtendremos un cuadro comparativo del mayor interés:

<i>Teoría española.</i>	<i>Teoría europea.</i>
1.º Cada Estado de la comunidad universal es una entidad perfecta.	1.º Cada Estado es un todo.
2.º El Estado es una unidad orgánica que se basa en el logro del bien común.	2.º El Estado es una unidad de organización de poder.
3.º El soberano está sometido a la ley.	3.º La voluntad soberana está por encima del derecho.
4.º El poder político viene de Dios, en cuanto resulta que la convivencia política es una necesidad natural.	4.º El poder político es un artificio del hombre.
5.º El Estado tiene como límite de su poder, el bien común.	5.º El Estado tiene un poder supremo.

Los cinco principios fundamentales de la teoría española se condicionan y explican entre sí mediante un engranaje perfecto la exposición de esa interna vinculación y de las características que de ella dimanar es objeto de la lucida prosa del señor Sánchez-Agosta durante los tres capítulos que forman el cuerpo de la obra. Basta con señalar aquí sus andamiajes, sin descender al detalle.

Tiene un particular interés, el punto de partida del autor para toda la construcción que hemos resumido. Arrancando de la idea, ya manifestada por Brunner, de que el mundo político medieval se nos presenta como un orden de Derecho, dentro del cual no existe un ejercicio exclusivo del poder político por ninguna persona de las que lo integran, sino que cada una tiene una parte del poder, Sánchez-Agosta sostiene que la raíz histórica del poder estatal, que analizaron los tratadistas españoles del siglo XVI, se encuentra en la concepción del ordenamiento jurídico como un estado de paz, y la subsiguiente situación de enemistad que forma su contrapunto cuando ese orden, esa paz, se ve quebrantada.

Para nuestro autor esa «Friedlosigkeit» se transformará en una dirección doble; de una parte constituyendo el derecho de guerra de una comunidad, frente a sus iguales; de otra, en la absorción dentro de una organización jerárquica de la administración de justicia, organización cuyo vértice reside en el príncipe. De esta forma, en el orden externo y en el interno, la reparación de la paz se verifica mediante un monopolio político. Y ese monopolio dará lugar al planteamiento de la naturaleza de la «maiestas», de su exención, porque, si bien, a la figura del «princeps» se vinculan las dos supremas facultades de declaración de guerra y de apelación en última instancia como fuente máxima de toda jurisdicción, que hemos visto desarrollarse partiendo de la «Friedlosigkeit». ¿Cuál será su postura, respecto a la ley? No a la ley de otro superior, pues, no le hay, sino a la de su misma comunidad, las múltiples derivaciones que pueden nacer de esa pregunta constituyen toda una teoría del Estado. Teoría que, según muestra el autor, plasmó en los cinco puntos que antes señalábamos.

Y poco más, el trabajo es excelente y se ha basado en una perfecta simbiosis de las fuentes y las obras primordiales de los más eminentes investigadores, Brunner, Mitteis, von Heydte, Ercole, Calasso, Torres López y Maravall. El autor ha huído de lo fácil y ha logrado un estudio cautivador. El libro finaliza con tres apéndices aclaratorios y complementarios; uno de fuentes; otro sobre las fuentes medievales de la soberanía, y un tercero dedicado al análisis de la «potestad absoluta». «Soberanía» y «maiestas» en el siglo XVI.

JOSÉ MANUEL P. MUÑOZ DE ARRACÓ

SASSE, Christoph: *Die Constitutio Antoniniana. Eine Untersuchung über den Umfang der Bürgerrechtsverleihung auf Grund des Papyrus Giss. 40 I.* (Wiesbaden Harrassowitz, 1958), 143 p.

Bajo la dirección de E. Kiessling, el A. ha realizado una revisión a fondo de los problemas que plantea el pasaje central (lin. 7-9) del famoso Papiro Gissen 40 I, en el que se admite de manera casi unánime que se